



CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO CRÉDITOS MOVILIDAD

-Aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad del 26/11/2014-

Los principios que mueven este procedimiento son los mismos que originan la Carta Erasmus para la movilidad en la Educación Superior, es decir, impulsar la movilidad de los estudiantes y dotar al reconocimiento de créditos de mayor flexibilidad, en línea con el nuevo modelo oficial de Acuerdo Académico Erasmus en la Unión Europea.

Para una mejor comprensión de este documento, se presentan las siguientes definiciones:

- I. **Propuesta de Estudios de Intercambio (PEI):** documento que recogerá las asignaturas que el/la estudiante tiene intención de cursar en la universidad de acogida así como sus equivalencias en la UA. El/la estudiante y el/la Tutor/a de Movilidad se reúnen para redactar y firmar este documento de forma que posteriormente se pueda utilizar como la base para la formalización del Acuerdo Académico/*Learning Agreement* de la UA, siendo responsabilidad del estudiante que ambos documentos sean coincidentes.
- II. **Acuerdo Académico/*Learning Agreement*:** documento en el que quedan reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de acogida y su correspondencia con las de la universidad de origen; la valoración, en su caso, en créditos ECTS. Para su completa eficacia, el Acuerdo de Estudios deberá ser firmado por las tres partes implicadas en la movilidad: universidad de origen, universidad de acogida y estudiante.
- III. **Estudiante enviado:** estudiante de la UA que realiza una estancia académica temporal en otra universidad distinta.
- IV. **Intercambio:** estancia académica temporal de un mínimo de tres meses en una universidad, en una plaza de movilidad, en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.
- V. **Coordinador/a Académico/a de Relaciones internacionales:** miembro del equipo decanal de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que tiene asignada, entre otras, la función de suscribir el Acuerdo Académico/*Learning Agreement* entre la UA y el estudiante.
- VI. **Tutor/a de Movilidad:** miembro del Personal Docente e Investigador, asignado al estudiante por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que asesora y propone el contenido del Acuerdo Académico/*Learning Agreement*.

El presente documento regula el procedimiento y los criterios aplicables al reconocimiento de créditos cursados por estudiantes de la UA a través de programas de movilidad y en movilidad fuera de programa. A tal fin, se regula que:

1. Estos criterios de reconocimiento son de aplicación a los/as estudiantes de la Facultad que participan en programas de movilidad y a quienes realizan estancias en otras universidades fuera de programas de movilidad ("movilidad fuera de programa") a través de la tutela de la UA, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Movilidad de Estudiantes de la UA (BOUA de 5 de noviembre de 2010).
2. De acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Estudios Oficiales de la UA (BOUA de 5 de octubre de 2009), artículo 8, como criterio general se reconocerán todos los créditos cursados y superados por los/as estudiantes en las



universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, siempre que se hayan incorporado a su Acuerdo Académico/*Learning Agreement*, según corresponda.

3. De acuerdo con la Normativa de Movilidad de Estudiantes de la UA (BOUA de 5 de noviembre de 2010), artículo 11, todas las asignaturas de las universidades de destino podrán ser consideradas extensión de la oferta de asignaturas optativas de los planes de estudio de la UA sin que para su incorporación en el expediente del/de la estudiante sea necesario, por lo tanto, procedimiento alguno más allá de su inclusión en el Acuerdo Académico/*Learning Agreement*, según corresponda, aprobado por el/la coordinador/a de centro.
4. Respecto al procedimiento de formalización del Acuerdo Académico/*Learning Agreement*, y con carácter previo, el/la Tutor/a de movilidad y el/la estudiante consensuarán el documento Propuesta de Estudios de Intercambio (P.E.I.) que recoja las materias, asignaturas o créditos que deseen cursarse en la universidad de acogida y sus equivalencias en la UA. Para tal fin, los/as tutores/as de movilidad deberán tener en cuenta el valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no la identidad entre asignaturas y programas ni la plena equivalencia de créditos. Serán susceptibles de reconocimiento todas las materias, asignaturas y créditos de los planes de estudios de la UA, con independencia de su naturaleza. A partir de la información consensuada que aparece en el P.E.I., el estudiante formalizará el Acuerdo Académico/*Learning Agreement* que deberá ser aprobado y firmado por el/la Coordinador/a Académico/a.
5. Respecto al reconocimiento de asignaturas básicas/obligatorias/optativas propias del estudio (Grado/Máster Oficial):
 - 5.1. Las actividades académicas realizadas en la universidad de acogida serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la UA una vez terminada su estancia y recibida la certificación correspondiente.
 - 5.2. Las actas de calificaciones de los estudiantes participantes en programas de movilidad deberán reflejar y respetar los resultados obtenidos en la universidad de acogida, de acuerdo con los criterios y equivalencias generales establecidas por el método de evaluación específico de la universidad de acogida. En este sentido, cuando la certificación expedida por la universidad de acogida no refleje el resultado y/o la calificación de algún componente del Acuerdo Académico /*Learning Agreement* se hará constar en las actas como "No presentado".
6. En caso de falta de consenso en la firma del Acuerdo Académico/*Learning Agreement* entre el/la estudiante y el/la Coordinador/a Académico/a sobre la aplicación de criterios de reconocimiento, el/la estudiante podrá recurrir ante el Vicerrectorado con competencias en Relaciones Internacionales, que resolverá la aplicación de esta normativa y tendrá potestad para firmar el Acuerdo Académico/*Learning Agreement* a través del Secretariado correspondiente (Art. 13 – BOUA del 5 de noviembre de 2010).